



NIT. 806.005.597-1

RESOLUCIÓN No. 5449 de 2018

“Por medio de la cual se emiten los resultados del proceso de revisión de requisitos mínimos de los aspirante a la convocatoria pública para proveer el cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Bolívar y su elección, periodo 2019”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio a sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de la conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 23 del Acto Legislativo No. 02 de 2010 y el acto reglamentario No. 01 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 5441 de 10 de octubre de 2018, la mesa directiva de la Asamblea Departamental de Bolívar convocó a los ciudadanos interesados e interesados en participar del proceso de selección y elección para proveer el cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Bolívar para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales señaladas, y por las reglas contenidos en la dicha Resolución.

Que el proceso de recepción de documentos se cumplió como se estableció en el cronograma del 22 y 23 de octubre de la presente anualidad, siendo inscritos 11 aspirantes.

Para el proceso de admisión se convocó a la mesa directiva, integrada por su presidente MIGUEL ROBERTO CUETER JEREATY, por su primer vicepresidente MARIO DEL CASTILLO y el segundo vicepresidente CARLOS FERNANDEZ ADUEN.

Así mismo, se designo, una comisión accidental cuya función es ser vigía de las etapas del proceso y realizar audiencia donde se escucharan a los aspirantes habilitados por las pruebas de conocimiento y verifica de hojas de vida (emitida por la Universidad de Cartagena), y posterior mente deben emitir lista de elegibles.



NIT. 806.005.597-1

Para el desarrollo del proceso de admisión se dará cumplimiento a lo señalado en la resolución 5441 de 2018, como instrumento básico y central que rige la convocatoria pública, especialmente las señaladas en las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 7º. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. De conformidad con el artículo 34 y siguientes del acto reglamentario No. 1 de 2010, para participar en el proceso de elección para Secretario General de la Asamblea Departamental de Bolívar, se requiere:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a)
2. Ciudadano en ejercicio
3. Acreditar título Universitario
4. Haber ejercido cargos similares no inferior a un año o haber sido diputado u ocupado el cargo de Secretario General en propiedad en periodos anteriores.

ARTÍCULO 8º. CAUSALES DE INADMISIÓN o EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. Omitir la firma en el formulario de Inscripción.
3. Estar incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o Incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la ley.
4. No acreditar los requisitos mínimos para la Inscripción.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
6. No cumplir con los requisitos exigidos para el análisis de experiencia.
7. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
8. Realizar acciones para cometer fraude en la Convocatoria.
9. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas del proceso.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 13º. ACREDITACION DE REQUISITOS: El aspirante deberá acompañar a su solicitud, debidamente numerados y con su carátula, debidamente legajado,



NIT. 806.005.597-1

los siguientes documentos:

- Formulario de la Hoja de Vida Formato Único de Función Pública o Hoja de Vida SIGEP
- Fotocopia del Documento de Identificación
- Título profesional
- Certificado de Antecedentes Judiciales
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- Certificado de Antecedentes Fiscales
- Los documentos enunciados en la Hoja de Vida
- Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional.
- Declaración de que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
- Declaración de que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.

ARTÍCULO 14°. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS: Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

EXPERIENCIA: Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas. Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante dos (2) declaraciones extra juicio de terceros o copia de los contratos respectivos.

CURSOS: Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

a) Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

1. Razón social o Nit de la entidad donde se haya elaborado
2. Dirección y teléfono del empleador (deben ser verificables)
3. Fechas de vinculación y desvinculación (obligatorio)
4. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado
5. Nivel ocupacional del Cargo
6. Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo)



NIT. 806.005.597-1

7. Firma del funcionario competente para su expedición

b) La experiencia desarrollada mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales debe ser soportada a través de dos (2) declaraciones extrajudicial de terceros o copia de los contratos respectivos.

Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

1. Razón social o Nit del contratante
2. Objeto contractual
3. Plazo del contrato y periodo de ejecución
4. Dirección y Teléfono del contratante

SIN EXCEPCIÓN: Las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

PARÁGRAFO. Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para la evaluación deberán entregarse en un ejemplar debidamente legajados, numerados y en sobre sellado identificados con el nombre de la convocatoria, nombre del aspirante y número de cédula.

ARTÍCULO 15°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos de: antecedentes (disciplinarios, fiscales y de policía); Estudios (pregrado); Haber ejercido cargos similares no inferior a un año o haber sido diputado u ocupado el cargo de Secretario General en propiedad en periodos anteriores, teniendo en cuenta el perfil del cargo de esta convocatoria y la información diligenciada en el formulario de inscripción, la cual deberá acreditarse con los soportes que se alleguen para el análisis de antecedentes, dicha evaluación se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos por la Asamblea Departamental de Bolívar. Si la información del formulario no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de la Resolución, el aspirante será retirado del proceso.

El cumplimiento de los requisitos mínimos, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección.



NIT. 806.005.597-1

No podrán participar en el proceso de elección quienes no acrediten oportunamente el cumplimiento de los requisitos para su postulación.

ARTÍCULO 16°. IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR: No podrán participar en la convocatoria quienes se encuentran incurso en alguna de las causales previstas en la ley 617 de 2000 y en las normas que las modifiquen o complementen.

Del proceso de revisión sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos, se pudo establecer que los siguientes aspirantes cumplen con las condiciones impartidas en la Resolución de la convocatoria pública, por lo cual se resolverá su admisión para continuar con el proceso para la elección del Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Bolívar, así:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	ARIZA VEGA LIGIA MARGARITA	45690789
2	FUENTES MENESES JESSICA PAOLA	1143354372
3	GUEVARA CAMARGO JUAN ELIAS	1047381845
4	JULIO MORENO DANIEL	73352104
5	MORELOS NASSI JULIO CESAR	73208693
6	POLO PAZ CLEMENTE LUIS	73144507

Así mismo, del proceso de revisión se pudo establecer que los siguientes aspirantes no cumple con las condiciones establecidas en la convocatoria pública, por lo cual se ordenará su inadmisión para continuar con el proceso para la selección y elección del Secretario (a) General, así:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
1.	ARRIETA TORRES ASTRID PATRICIA	33311107	INADMITIDO: No cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 5441 de 2018 art. 7 # 4 "Haber ejercido cargos similares no inferior a un año o haber sido diputado u ocupado el cargo



NIT. 806.005.597-1

			de Secretario General en propiedad en periodos anteriores”, La experiencia acreditada es contratación por prestación de servicios y ejercicio de su Profesión como abogado.
2.	BELTRAN MORENO JOSE RAFAEL	19792882	INADMITIDO: No aporta la documentación completa solicitada según lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 5441 de 2018, no aportó “Declaración de que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo y la Declaración de que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.
3.	PIÑEROS OROZCO LUIS CARLOS	7938792	INADMITIDO: La



NIT. 806.005.597-1

			certificación correspondiente a FRIGOARJONA SAS, no cumple con los requisitos exigidos para verificar el cumplimiento del requisito mínimo del # 4 del ARTICULO 7, tal como lo señala el artículo 14 de la Resolución 5441 de 2018.
4.	SOTO MANGONES INGRID	1047378755	No cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 5441 de 2018 art. 7 # 4 “Haber ejercido cargos similares no inferior a un año o haber sido diputado u ocupado el cargo de Secretario General en propiedad en periodos anteriores”, La experiencia acreditada es contratación por prestación de servicios y otra acreditada antes del título profesional.
5.	ZABALETA ROMERO TATIANA MARIA	1047402510	INADMITIDO: No cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 5441 de 2018 art. 7 # 4 “Haber ejercido



NIT. 806.005.597-1

			cargos similares no inferior a un año o haber sido diputado u ocupado el cargo de Secretario General en propiedad en periodos anteriores”, La experiencia acreditada habilitante es por 7 meses.
--	--	--	--

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Admítase a los siguientes aspirantes inscritos para participar del proceso de selección y elección para proveer el cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Bolívar para el periodo comprendido entre 01 de enero hasta 31 de diciembre de 2019, los cuales cumplieron con los requisitos mínimos consagrados en la Resolución No. 5441 de 2018, las disposiciones constitucionales y legales señaladas.

Fijase la siguiente lista de admitidos quienes podrán continuar con el proceso para la elección del Secretario (a) General de la Asamblea departamental de Bolívar:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	ARIZA VEGA LIGIA MARGARITA	45690789
2	FUENTES MENESES JESSICA PAOLA	1143354372
3	GUEVARA CAMARGO JUAN ELIAS	1047381845
4	JULIO MORENO DANIEL	73352104
5	MORELOS NASSI JULIO CESAR	73208693
6	POLO PAZ CLEMENTE LUIS	73144507



NIT. 806.005.597-1

ARTICULO SEGUNDO: Inadmítase a los siguientes aspirantes inscritos para participar del proceso de selección y elección para proveer el cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Bolívar para el periodo comprendido entre 01 de enero hasta 31 de diciembre de 2019, los cuales incurrieron en algunas de las causales de inadmisión o exclusión, consagrados en la Resolución No. 5441 de 2018.

Fijase la siguiente lista de inadmitidos quienes no podrán continuar con el proceso para la elección del Secretario (a) General de la Asamblea departamental de Bolívar, por las razones expuestas, así:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
1.	ARRIETA TORRES ASTRID PATRICIA	33311107	INADMITIDO: No cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 5441 de 2018 art. 7 # 4 "Haber ejercido cargos similares no inferior a un año o haber sido diputado u ocupado el cargo de Secretario General en propiedad en periodos anteriores", La experiencia acreditada es contratación por prestación de servicios y ejercicio de su Profesión como abogado.
2.	BELTRAN MORENO JOSE RAFAEL	19792882	INADMITIDO: No aporta la documentación



NIT. 806.005.597-1

			completa solicitada según lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 5441 de 2018, no aportó “Declaración de que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo y la Declaración de que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.
3.	PIÑEROS OROZCO LUIS CARLOS	7938792	INADMITIDO: La certificación correspondiente a FRIGOARJONA SAS, no cumple con los requisitos exigidos para verificar el cumplimiento del requisito mínimo del # 4 del ARTICULO 7, tal como lo señala el artículo 14 de la Resolución 5441 de 2018.
4.	SOTO MANGONES INGRID	1047378755	No cumple con los requisitos mínimos



NIT. 806.005.597-1

			establecidos en la Resolución 5441 de 2018 art. 7 # 4 "Haber ejercido cargos similares no inferior a un año o haber sido diputado u ocupado el cargo de Secretario General en propiedad en periodos anteriores", La experiencia acreditada es por contratación por prestación de servicios y otra acreditada antes del titulo profesional.
5.	ZABALETA ROMERO TATIANA MARIA	1047402510	INADMITIDO: No cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 5441 de 2018 art. 7 # 4 "Haber ejercido cargos similares no inferior a un año o haber sido diputado u ocupado el cargo de Secretario General en propiedad en periodos anteriores", La experiencia acreditada habilitante es por 7 meses.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá interponerse el día 29 de octubre de 2018, en los horarios de



NIT. 806.005.597-1

8:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 a 4:00 p.m., la cual se surtirá ante la mesa directiva de la Asamblea Departamental de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN. La presente resolución deberá publicarse en la página Web de la Asamblea Departamental de Bolívar y en la cartelera de la corporación.

Dado en la ciudad de Cartagena a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MIGUEL ROBERTO CUETER JERESATY
Presidente

Original Firmado
MARIO AUGUSTO DEL CASTILLO MONTALVO
Primer Vicepresidente

Original Firmado
CARLOS ANDRES FERNANDEZ ADUEN
Segundo Vicepresidente

Proyectó: C. Quinones
Revisó: H. Zabala